

JOHN R. Z. CARR-GREGG: *Self Rule in Africa: Recent Advances in the Gold Coast*. N. Y. Carnegie Endowment for International Peace, 1951, 1, vol. de 60 págs.

El autor inicia su estudio con un alborozo que se nos antoja más de doctrinario democrático que de viejo colonial largo tiempo residente en Africa Negra, pues la reciente constitución concedida a la Costa de Oro británica le permite suponer el comienzo de una nueva era en las relaciones entre blancos y negros, temida por los primeros y anhelada por los últimos. A su juicio, dos pueblos de color en el actual área de la Costa de Oro —los Fantis en la costa y sus turbulentos vecinos en el interior, los Ashantis— tuvieron estimables organizaciones, bien que los gobernadores ingleses rechazaron la «Constitución Mankesim» (1868) de los primeros y destruyeron las de los segundos (1874-1901). Las Sociedades de Protección de los Derechos de los Indígenas (de Londres) consiguió varias ventajas para aquéllos. Un Congreso Nacional Africano Occidental reunido en Acra en 1920 (y recibido en Londres por el Ministro de Colonias en 1921) pidió también otras mejoras. Acaecieron luego serias diferencias entre las masas negras y los blancos monopolizadores del comercio de ciertos cultivos (1935). La Conferencia de la Juventud Costeña (1930) en la que destacó un intelectual negro (el doctor J. B. Danquah) y la fundación de la «Convención de la Costa de Oro Unida» en 1947. Nuevos disturbios en 1948, por los que fueron arrestados el Presidente y Secretario de la Convención, doctor Danquah y Kwama Nurunah, provocaron el envío de una Comisión de encuesta presidida por el magistrado Watson, que formuló diversas recomendaciones de las que salió una propuesta de revisión de la Constitución de 1946 (sucesora de la de 1925), que resultaba ya «vieja» para las aspiraciones populares. El libro explica las facetas usuales empleadas por los británicos para incrementar la Democracia y la autonomía en sus dependencias: A) En el poder legislativo amplían los miembros particulares nombrados a expensas de los ex officio u oficiales, introducir las elecciones, hasta lle-

gar a una mayoría o totalidad elegida. B) En el ejecutivo, ir reemplazando los miembros ex officio u oficiales del Consejo burocrático del Gobernador hasta obtener una mayoría procedente o designada con el beneplácito de las Asambleas elegidas y que se distribuye sus tareas como los Gobiernos independientes (por Ministerios) respondiendo ante la Asamblea. C) Disminuyendo los poderes de veto o reserva de los Gobernadores y ampliando la competencia de las organizaciones locales, que cuando alcanzan a los asuntos exteriores y la defensa, traspasan el límite entre Colonia y Dominio. Comparando, fecha a fecha, los ejemplos de Ceylán y Costa de Oro, subraya el gran avance que supone la «Constitución Coussey» de 1951, cuyos rasgos son: A) Una Asamblea Legislativa con un *speaker* electo, tres miembros ex officio, seis «especiales» electos por las Cámaras de Comercio y Minas y 75 elegidos (todos africanos), de los que cinco proceden de los municipios a través del sufragio directo, 32 de Colegios rurales a través del sufragio de segundo grado, 18 de los Consejos Territoriales de Ashanti y la Colonia y 19 del Consejo Territorial del Norte (siendo, pues, 37 de la Colonia, 19 de Ashanti y 19 del Norte). B) Un Consejo Ejecutivo de once miembros: el Gobernador, tres ex officio (los ministros ingleses del Exterior, Defensa y Justicia) y no menos de ocho ministros africanos «representativos» (dos sin cartera, más los de Fomento, Sanidad, Trabajo, Instrucción y Asistencia, Agricultura y Recursos, Comercio, Minas e Industria, y Gobierno Local).

Ofrecen un interés más circunstancial, aunque a ratos muy instructivo, los capítulos consagrados a las elecciones (en las que el partido de la «Convención Popular», fundado por Nurumah como disidencia extremista del de Danquah consiguió una aplastante mayoría: 36 puestos contra 4, más 3 dudosos y 32 «moderados») y el Plan Decenal de Fomento. Se cifra éste en 73.962.000 libras, de las que el 16,85 por 100 se destinará a servicios de producción y economía; 35,5 por 100 a comunicaciones; 33,1 por 100 a servicios sociales, y 14,75 por 100 a servicios comunes y administrativos. Utilizará como recursos la mano de obra, las materias y las financieras, a fin de no desorganizar la agricultura, acabar con las plagas, desenvolver las industrias locales, extender las comunicaciones, construir viviendas, mejorar la educación técnica y general y acometer el Plan de Volta (cuyo costo queda fuera del presupuesto del Plan). Un Comité Ejecutivo especial se encargará de su aplicación.

I. M. C. T.

CARLO GUIDO RAGGI: *L'Amministrazione Fiduciaria Internazionale*.
Milano, 1950. Giuffrè ed. 1 vol. de 444 págs., 1.650 liras.

Presentamos a nuestros lectores un libro que sin duda será clásico en el cuadro de la literatura internacional dedicado a uno de los sugestivos aspectos de la acción tutelar contemporánea: los fideicomisos, continuación y ampliación de los antiguos mandatos ginebrinos. En efecto, se trata de uno de los primeros estudios completos que conocemos —no nos atrevemos a calificarlo de exhaustivo, aunque a veces lo merezca— y su manejo resultará indispensable a los interesados en estos problemas.

Queremos previamente formular una advertencia a los lectores: se trata de la obra de un jurista y jurídicamente concebida. Esto supone bajo cierto aspecto técnico, un mayor rigor sistemático y conceptual. Pero desde una amplia perspectiva política constituye una desventaja, ya que si la parte informativa no se sacrifica a la de construcción institucional, en cambio, las consideraciones políticas aparecen hasta cierto punto subordinadas a las legales. Con todo, el lector puede utilizar los datos de la obra, equilibrar las facetas de las cuestiones abordadas y seleccionar por sí la dimensión que más le convenga. La obra, además, es ponderada y objetiva; las consideraciones nacionales que el autor pudiera haber hecho a propósito de recientes incidencias que afectan a su patria, se presentan minimizadas y asépticamente frías. Nos parece que una obra de esta envergadura, no puede ser resumida sin llenar un centenar de páginas. Su presentación y comentario han de encontrarse al examen de su índice, destacando de vez en cuando alguna de las opiniones más salientes del autor.

Tras unos «principios generales» de introducción histórica, la obra dedica su primer capítulo a la declaración concerniente a los territorios sin gobierno propio (cap. XI de la Carta de San Francisco que el autor llama «statuto»). En él se pronuncia por el carácter de obligación jurídica positiva y no puramente moral o autolimitativa de algunos de los compromisos adquiridos por las metrópolis. Señala las innovaciones y progresos que representa en relación con la vaga declaración del art. 23 del Pacto de la Liga y cómo la práctica está desvaneciendo rápidamente las dudas sobre el alcance y posibilidades de estos compromisos.

El capítulo II se consagra a las fuentes, objetivos y campo de ex-

tensión del sistema de Administración fiduciaria (el libro emplea siempre la palabra «fideicomisos» en lugar de la de «tutelas», que partiendo del texto francés han utilizado algunos tratadistas) y critica la cláusula de reserva del art. 84 de la Carta y la disyuntiva «autonomía o independencia» del art. 75. Respecto del campo a que se aplica, analiza detalladamente las tres categorías del art. 77 de la Carta, lo cual le permite consignar un minucioso estudio sobre los dos problemas de la suerte asignada a las ex colonias italianas y al problema pendiente del destino del Africa Sudoccidental. No admite la obligatoriedad ni el automatismo en el tránsito de los mandatos o fideicomisos. En el capítulo III estudia, también con minuciosidad, los *sujetos* (partes) de los acuerdos de administración fiduciaria, con el confuso problema de quiénes sean los «Estados directamente interesados» sobre el que cree que el texto de la Carta ha de ser revisado, pues entre tanto la cuestión dependerá del criterio de los miembros. Sigue el *objeto* (contenido) de los acuerdos, y aquí plantea el problema de la naturaleza del acto de aprobación del acuerdo (acto colegial condicional) y de la identidad de los sistemas de revisión y aprobación.

El capítulo IV estudia el control internacional sobre las administraciones fiduciarias, que divide en política y jurisdiccional (sumisión bajo el Tribunal de La Haya). Los órganos que lo ejercen; la forma (cuestionarios, *rapports* anuales, peticiones y visitas), contrastando las innovaciones respecto al precedente sistema de mandatos. También plantea el problema de las sanciones por disolución de los deberes de los fideicomisarios que cree factibles dentro del cuadro general de atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas. El capítulo IV se consagra al problema de la soberanía. Rechaza la tesis de la «fragmentación» de la soberanía y admite, en cambio, el distingo entre su titularidad y su ejercicio. Después de un amplio estudio de las contrapuestas opiniones que sobre esta cuestión —de apariencia bizantina, pero de contenido trascendental— se pronuncia por atribuir la titularidad soberana al pueblo del territorio fideicomisado y el ejercicio de los derechos de soberanía al fideicomisario.

El último y VI capítulo se consagra al fin de las administraciones fiduciarias, sobre el que pese al silencio de la Carta, recuerda los precedentes de los Mandatos, para deducir que siendo esencialmente temporal la fiducia, habrá que perseguir el cumplimiento de los objetivos señalados, apreciado por la Organización y los Estados directamente interesados; sin excluir hipótesis especiales como las de renun-

cia (que rechaza como un acto unilateral), renovación, reforma y transferencia, que son más bien formas de transferencia o modificación que de extinción.

El libro contiene como apéndices el art. 22 del Pacto de la Liga, los capítulos XI a XIII de la Carta de San Francisco, el Reglamento «Interior» del Consejo de Administración Fiduciaria (que CUADERNOS DE ESTUDIOS AFRICANOS ha insertado traducido al español) y los textos de los diferentes acuerdos de fideicomiso, incluyendo el proyecto relativo a la Somalia, aprobado ya por el Consejo al imprimirse la obra, aunque todavía pendiente de la Asamblea cuando vio la luz.

El lector habrá visto la amplitud del contenido de la obra. La de sus perspectivas no es menor. Bien celebraríamos tener en la literatura colonista española trabajos de esta envergadura.

J. M. C. T.

ANTON ZISCHKA: *Afrika, Europas Gemeinschaftsausgabe*, núm. 1. Oldenburg. Gerhard Stalling verlag. 1951, 1 vol., 340 págs.

La personalidad cultural de Antón Zischka es tan conocida en España como en los demás países europeos, a causa de la divulgación de muchas de sus obras traducidas. Pero *conocida* no significa que sea exactamente conocida ni valorada. En general pesa sobre Zischka una reputación injusta, que nos lo presenta como un ameno propagandista o novelador de reducida categoría científica; cuando lo cierto es que el tono ameno y vivo de sus relatos no impide una concienzuda sedimentación, basada en datos, estadísticas, doctrinas y comprobaciones del más riguroso tecnicismo. Buena prueba de ello son sus libros *Land der Zukunft* publicado entre nosotros recientemente («Países del futuro», 1950) y *Asien, Hoffnung einen neuer Welt*, cuya aparición en lengua castellana se anuncia como inminente. Ambos libros anticipan un tanto el carácter y alcance de éste, que presenta un punto de vista más, bastante originalmente, sobre lo que tradicionalmente venía llamándose «la edificación» de una Euráfrica que proporcionara una tarea digna y un remedio suficiente a la agobiada Europa superviviente de la segunda Gran Guerra.

No nos es posible analizar la obra con el detalle que por su interés merece (nuestro deseo es verla traducida íntegramente por al-

guna editorial que la ponga al alcance del público hispanoamericano); pero intentaremos dar al lector, con un resumen esquemático de su contenido, las líneas y sugerencias más significativas que Zischka ha consignado en su ensayo.

El mundo se ha empequeñecido, pero Europa mucho más y en más peyorativo sentido. No puede subsistir aislada, y busca complementos y orientaciones por el Este, el Sur y el Oeste. Euráfrica puede ser una contrapartida de Eurasia, combinación actualmente de tendencia holchevique. Por otra parte, para que Europa pueda escapar a la atracción un tanto esclavizante de América, Euráfrica es casi la única concreción de la «Tercera Posición» europeísta.

Sentados esos precedentes, el libro estudia la «unidad natural» euroafricana y sus problemas de articulación (obstáculos del medio, del clima o distancia). Así las grandes vías (transahariana, transudanesa) y sus complementos dentro de Europa (uno de ellos el «canal de los dos mares», disminuiría el valor del estrecho de Gibraltar). La distribución y utilización de Africa acaparan enseguida su atención, fijándose en las realidades y posibilidades de producción de alimentos complementarios de la industrialización, creando «combinados»; el incremento y suministro de las energías y carburantes naturales, y otras cuestiones conexas. Estas cuestiones le dan pie para desarrollar algunos problemas localizados de indudable importancia, actualmente muy popularizada. Uno, el de Egipto, o por mejor decir, el del valle del Nilo y su área natural. Otro el de Etiopía. Otro el de Libia. Y varios problemas menos localizados: infrapoblación y colonización factible; erosión, desperdicio y aprovechamiento; derechos de los naturales y concesiones; nuevos medios de vida y conveniencias euroafricanas. Aquí el autor deja un cierto margen a la fantasía planeando el cierre del estrecho de Gibraltar, la irrigación parcial del Sáhara, la creación de un «mar» en el Congo y una nueva distribución de la energía del Nilo.

Pasando al examen de los problemas de desarrollo de la idea euroafricana, destaca el de la financiación en lugar preferente; y a su lado el de la aportación y empleo del utillaje y de la técnica personal. Estudia el asentamiento masivo o selecto de europeos (su lema es «ni con ni sin los nativos») y el del ensamblaje de intereses en el nuevo orden euroafricano, partiendo de las realidades y de los intereses preexistentes, muchos de ellos discordantes o exclusivistas.

Europa tiene que organizarse —concluye— para superar esos obs-

táculos. ¿Contando con el mundo anglosajón? La cuestión puede ser resuelta en un sentido u otro. La presencia norteamericana —visible en Liberia (y Tánger, aunque el autor soslaye esta localización) y menos visible a través de empresas, inversiones y bases— plantea dificultades que Europa tendría que resolver. El autor se pronuncia por la colaboración intereuropea entre alemanes y franceses; por el papel amortiguador de roces de los países latinos, así como por una organización de especialistas planificadores que sepan y puedan construir esa gran empresa, último recurso al alcance de Europa.

La obra reitera las tesis que Zischka había expresado en sus últimos libros: posibilidad de la cooperación intereuropea, de la armonía de los intereses europeos con los africanos y del financiamiento y realización de los trabajos. Queda un tanto por determinar, si contando por lo menos con una benevolente neutralidad (cuando no cooperación) angloamericana, o si aun sin ella, tienen los continentales europeos recursos para llevar a cabo su gigantesco cometido. Un cierto optimismo, o por lo menos esperanza, se refleja en el criterio sobre repoblación masiva de ciertos sectores africanos, productividad de otros, más o menos descuidados, y capacidad de remedio de las insuficiencias europeas. En realidad, el autor, con el empleo de las cifras y los distingos o condiciones, se precave contra posibles objeciones de cualquier lector.

El libro estudia los acontecimientos políticos de los últimos tres lustros en torno al juego de los poderes mundiales. Relata (siguiendo las versiones de las memorias y documentos publicados por los ex beligerantes) los episodios e incidencias de la segunda Gran Guerra sobre el futuro eurafricano. Destacada atención consagra a la participación española, que se presenta con una simpatía digna de nuestro reconocimiento. Es importante señalar que el autor, compatriota de Hitler, recoge la simplicidad unilateral con que el Eje quería resolver el problema eurafricano. El espejuelo de obtener la colaboración francesa —que engañó a Bismarck y a Hitler— fué fatal para la apreciación de los legítimos intereses españoles; que por otra parte tampoco han sido respetados por el grupo democrático poseedor de grandes dominios coloniales. El papel revalorizador de la misión africana de España por el Nuevo Estado Español y sus excelentes relaciones con el mundo árabe se destacan en la obra. Que por cierto es también bastante optimista sobre las reservas españolas de ciertos productos de gran valor estratégico como el wolframio y el uranio.

Cinco mapas y abundantes datos estadísticos, más una bibliografía moderna, completan la obra. Su lectura pondrá en orden muchas ideas de los lectores; bien que en compensación quizá desordene otras sobre el futuro europeo visto con la mirada dirigida hacia el Sur.

JOSÉ M.^a CORDERO TORRES

J. M. DE SILVA CUNHA: *Os requisitos de uma boa política indígena*. Lisboa, 1941. Edic. da Revista da Escola Superior Colonial. 1 fol.

El Profesor Silva e Cunha, cuyo magnífico estudio sobre «El trabajo indígena» conocen nuestros lectores, expone de modo sucinto, pero magistral, los requisitos de una buena política indígena, que enumera en la forma siguiente:

I. *De carácter formal.*—a) Claro conocimiento de los objetivos finales a alcanzar.

b) Perfecta articulación entre la política indígena y la política colonial general.

c) Conocimiento y consideración de los principios y leyes que rigen los fenómenos sociales, especialmente los de contacto de razas y sus efectos.

d) Conocimiento de las reglas que rigen la vida social de los indígenas, de su mentalidad, cultura y psicología.

e) Buen sentido (sentido «común» aunque no lo sea tan común) en la elección y utilización de los medios de acción; y criterio de oportunidad en la determinación de los momentos en que se debe actuar.

f) Continuidad de acción.

II. *De carácter sustancial.*—Respecto de éstos señala su subordinación a un criterio doctrinal preconcebido como pauta básica a la que deberán encaminarse las medidas, más o menos circunstanciales, que en cada caso concreto se adopten ante las realidades del momento. Es decir, ese criterio deberá ser el que mejor se conjugue con los fines asignados a la empresa colonial emprendida.

Ello le proporciona oportunidad para analizar las doctrinas más importantes, que expone y resume conforme sigue:

a) Doctrina del destino providencial de los bienes del mundo,

expuesta por Ihering, y de la que en Portugal fué representante Rui Ulrich.

b) Doctrina de la superioridad racial de los colonizadores, cuya traducción a la política indígena es la segregación y el gobierno indirecto. Es una doctrina germánica que tiene precedentes en Gobineau y Darwin y sigue desarrollándose hasta su máxima formulación por Rosemberg (*El mito del siglo XX*).

c) Doctrina de la necesidad económica, que, partiendo de premisas diferentes, lleva a consecuencias semejantes; como se vió en las instalaciones masivas (a costa del género de vida de los indígenas) efectuadas por los italianos en Libia y Etiopía.

d) Doctrina de la misión sobrenatural de la colonización; esencialmente cristiana e hispánica, pues Barros y Vitoria fueron sus grandes exponentes, sobre la base de las Bulas de concesión pontificia, que recogen ahora el Código Social (sic) de Malinas, más Folliet, Mercier y otros miembros de la escuela neo-católica social. Esta doctrina conduce a la evangelización, al respeto de los derechos nativos y, más lentamente, a la asimilación concebida como objetivo equiparador que realza a nuestros semejantes inferiores.

Se pronuncia en definitiva el Profesor Silva por una política que arranque del respeto al indígena para actuar aprovechando todas las posibilidades disponibles en beneficio de los propios naturales. El autor concluye que en principio la asimilación parece reunir estos requisitos. No condena la política de autonomía, pero sí el prejuicio que tiende a imponerla como única y a darle un sentido separatista entre colonizadores y colonizados. En la realidad la situación de los pueblos tutelados varía lo suficiente como para no imponer un patrón único «made in Flushing Meadows».

El estudio, redactado con tanta profundidad como amenidad, tiene para los lectores españoles gráficas particularidades, ya que cita a dos clásicos hispanos del Siglo de Oro en que la tarea misionera y civilizadora emprendida por las naos peninsulares apenas dejó ningún rincón de los Océanos a donde no llevara, con la Cruz, los adelantos del mundo europeo. De esta gloria somos copartícipes por igual portugueses y españoles, y no tenemos, a los cuatro siglos de distancia, por qué olvidarla; ni menos aún por qué aceptar sin reflexión todos los *ersetzen* que se nos suministran bajo la etiqueta de «producto democrático de consumo anticolonial».

J. M. C. T.

CESÁREO RODRÍGUEZ AGUILERA: *Derecho laboral hispano-jalifiano*. Madrid, 1952; Instituto-Editorial Reus; un vol. de 41 páginas, 12 pesetas.

Los lectores de estos CUADERNOS conocen la personalidad cultural del Sr. Rodríguez Aguilera, excepcional experto en las materias y disciplinas jurídicas que ha producido la superposición de un Derecho de raíz neo-romana sobre un sistema jurídico en el que se entremezclan los derechos malequita y mosaico, la costumbre bereber y los precedentes internacionales de introducción de normas europeas.

Dentro de esas disciplinas, quizá ninguna tan poco o tan mal conocida como la especialidad laboral. Aparte de algún artículo en la *Revista General de Trabajo* y en los *Cuadernos de Política Social*, de este Instituto, hay que acudir a las indicaciones arrinconadas en las obras generales. Y, sin embargo, el Marruecos jalifiano se ha incorporado al ritmo acelerado de la vida moderna, tan propicia al intervencionismo oficial en las relaciones laborales.

El estudio del Sr. Rodríguez Aguilera está redactado con tanta profundidad como sencillez. A guisa de introducción expónense el concepto y las fuentes del Derecho estudiado, pasándose después a la organización jurídica y a las normas sindicales o corporativas, concluyendo esta parte con el sistema jurisdiccional establecido. Después se examinan las normas sobre migración, contrato de trabajo, salarios, jornada, restricciones, policía sanitaria, cese, accidentes, previsión e infracciones. Las reglamentaciones especiales existentes son también estudiadas.

El panorama que describe la obrita es el siguiente:

En el Marruecos jalifiano existen una Sección y una Asesoría de Trabajo en la Alta Comisaría, que han reemplazado a las Inspecciones de Ceuta y Melilla, y a las que auxilian las Intervenciones. Los litigios laborales se someten a la vía sindical para conciliación y, en su defecto, a los tribunales ordinarios hispanojalifianos. La sindicación es voluntaria para los marroquíes y obligatoria para los españoles, en las organizaciones de la C. N. S. española (O. 27 octubre 1937). La inmigración (1929-32) se autoriza, previa existencia de contrato de trabajo, carta de llamada o informe favorable sindical, ausencia de tachas y control oficial, repatriándose en otro caso. El contrato de trabajo se regula como *prestación de servicios* o *ejecución de obras*

en el viejo Código de Obligaciones de 1914; pero muchas disposiciones lo completan o modifican. Así el Decreto de 30 de agosto de 1948 (fijando salarios mínimos); el de 7 de septiembre 1931 (jornada legal, descanso semanal, trabajo de menores y mujeres, seguridad e higiene laboral, despidos --en los que interviene ahora la C. N. S.--; el Reglamento de 13 de marzo de 1936 (accidentes de trabajo), modificado en 26 de abril de 1948 y 13 de agosto de 1949, y el Decreto de 4 de julio de 1947 (extensión de los seguros sociales y subsidios españoles, completado por la existencia de varias mutualidades y montepíos).

La mayoría de los anteriores preceptos están calcados de los correspondientes existentes en España; algunos han sido adoptados con modificaciones, siendo los menos de aquéllos originales o divergentes. La zona es demasiado pobre y pequeña para montar por su cuenta un aparato de seguridad social, y la solución de esta dificultad no puede ser otra que la prolongación de los que existen en el país protector. La aplicación de las normas laborales ha venido progresando a medida que cobraban incremento los trabajos de tipo moderno, sobre las viejas actividades agropastorales de tipo familiar o cabileño.

Rigen preceptos especiales para la construcción (O. 19 febrero 1940), minería (12 abril 1940), periodistas (27 septiembre 1938) y personal femenino (19 enero 1940).

La zona está adherida al Convenio de Ginebra de 1925 sobre accidentes por Dahir de 13 de marzo de 1936.

J. M. C. T.



NOTICIA DE LIBROS

